



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA**

## **P R E S E N T E**

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El arte urbano o callejero<sup>1</sup> es una de las expresiones de la multiculturalidad, identidad e inclusión de las ciudades. La apropiación del espacio público por cantantes, bailarines, titiriteros, payasos, performances de distintos tipos y personajes de fantasía, transforman el espacio urbano en un espacio cultural que revitaliza la ciudad, atrae al turismo y regenera al tejido social.

---

<sup>1</sup> Se utilizarán los dos términos de manera simultánea para referirse al fenómeno social en el que las personas realizan manifestaciones artísticas en el espacio público.



De acuerdo con Philippe Bourgois la “cultura callejera es una compleja y conflictiva red de creencias, símbolos, formas, interacción e ideología”<sup>2</sup>, que los artistas adoptan como una forma de responder a las fallas del sistema y a la exclusión que viven por no adaptarse a una “sociedad convencional”. La “cultura de la calle”, señala el mismo Bourgois, se convierte en una opción que permite la manifestación autónoma de la dignidad persona<sup>3</sup>, en otras palabras:

*“Esta “cultura callejera de resistencia es un conjunto espontáneo de prácticas rebeldes” que se ha ido formando a lo largo del tiempo, como una forma de oposición. Irónicamente muchos de estos “estilos de oposición” son luego absorbidos por las élites, a través de los medios de comunicación, que los promociona como “cultura popular” (Bourgois, 2010). Esta cultura popular, que nace en las calles, es una libre expresión de toda la violencia que se produce desde las esferas de poder, que reciben los grupos excluidos por estos grupos dominantes y que luego interiorizan, normalizan y vuelven reproducir en la cotidianidad, tanto en los hogares, como en las calles.”<sup>4</sup>*

Así, la cultura callejera es una manifestación de las luchas sociales de los sectores marginados y excluidos, que buscan la reappropriación del espacio público dominado por los modelos de urbanización capitalistas impuestos por el establishment<sup>5</sup>.

El espacio público precede a la urbanización, no es un espacio dominado por la normalidad de un modelo de desarrollo basado en la concentración de la producción, la explotación y la generación de riqueza, sino un espacio de encuentro, de expresión e integración de la sociedad.<sup>6</sup>

<sup>2</sup> Bourgois, Philippe. 2010. En Busca del Respeto. Vendiendo Crack en Harlem. Buenos Aires, Argentina. Siglo Veintiuno Editores.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Anthropologies. (2019). La cultura de la calle: jóvenes, violencia y vida en las calles. Disponible en: <https://www.anthropologies.es/la-cultura-de-la-calle-jovenes-violencia-y-vida-en-las-calles/>

<sup>5</sup> Grupo de personas que ejerce el poder en un país, u organización o en un ámbito determinado.

<sup>6</sup> Carrión Mena, Fernando. (2019). El espacio público es una relación no un espacio. En Carrión Mena Fernando y Dammert-Guardia, Manuel. Derecho a la ciudad una evocación de las transformaciones urbanas en América Latina. IFEA-FLACSO-CLACSO. Lima-Ecuador.



En ese sentido, el espacio público debe reconceptualizarse como un lugar donde se producen las relaciones sociales, un lugar de construcción colectiva donde suceden las cosas que afectan a toda persona que se hace presente en él, dotado de valores, de cambios y de expresiones profundas de lo popular. Un lugar donde se hace política, más allá de un sitio donde lo privado se traduce en consumismo.

El sociólogo Zygmunt Bauman, plantea que la sociedad debe apropiarse del espacio público, debe tomar posesión de aquello que de origen le pertenece y afecta. “Este es el lugar donde se pueden generar imaginarios colectivos. Y los lenguajes artísticos son ideales para este fin.”<sup>7</sup>

La cultura tiene diversas manifestaciones, una de ellas es el arte urbano. Este se define como la creación de cualquier forma creativa para expresar emociones e ideas a través de diversas disciplinas artísticas como la pintura, música, danza, literatura, entre otras que se desarrollan en el espacio público.

De acuerdo con la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, “las personas artistas callejeras o urbanas son todas aquellas que desarrollen actividades artísticas en el espacio público, sean calles, avenidas, banquetas, plazas y parques públicos, con el fin de obtener una remuneración económica no fija con la exhibición de actos y performance, realización en vivo de obras como pinturas o ejecución musical.”<sup>8</sup> Las expresiones artísticas urbanas expresan sentimientos, opiniones e incluso ideologías.

<sup>7</sup> ARTSOCIAL. Arte urbano, espacio público y educación. Elementos para la transformación social. *Ponencia en la mesa redonda “Arte urbano, espacio público y educación” organizada por el Col·legi d’Educadors i Educadores de Catalunya (CEESC) en el marco del OpenWalls 2015.* Disponible en: <https://www.artsocial.cat/articulo/arte-urbano-espacio-publico-educacion/#:~:text=Este%20es%20el%20lugar%20donde,amplia%20hablamos%20de%20diferentes%20expresiones>.

<sup>8</sup> IESIDH. Postal “Octubre, mes de la Cultura de la No Discriminación” PERSONAS ARTISTAS CALLEJERAS . Disponible en: <https://sidh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/MesNoDiscriminacion/ArtistaCalle.pdf>



No se conoce a ciencia cierta cuántos artistas existen en las calles, sin embargo, es común encontrarse con ellos en cualquier ciudad, “asombrando cada vez con nuevas expresiones, sea por sus técnicas, por los materiales usados, por los temas que trata, por los lugares que interviene, por los distintos tipos de interacción que establece con sus públicos.”<sup>9</sup>

En la Ciudad de México, los artistas urbanos se han convertido en una pieza esencial de la oferta cultural de la zona centro, así como del atractivo turístico de diversas alcaldías, plazas, parques y calles. Músicos, cantantes, acróbatas, cómicos, bailarines de break dance, mimos caracterizados de estatuas vivientes, personajes de ciencia ficción, organilleros, payasos, en muchos otros, se han apropiado como nunca antes del espacio público de la ciudad de México, para ofrecer sus espectáculos urbanos sin la presencia de los vendedores ambulantes.<sup>10</sup>

Los artistas urbanos en la Ciudad de México se enfrentan a diversos conflictos y disputas por el espacio que comienzan a expulsarlos para dar paso a una ciudad “moderna” de corte neoliberal cuyo proyecto se ha reforzado en los últimos años con la construcción de corredores llamados turísticos, que no son otra cuestión que centros y desarrollos comerciales del capital privado que transmuta el espacio tradicional en un espacio homogéneo caracterizado por la producción de riqueza a costa de generar desigualdad.

<sup>9</sup> Pérez Mandujano, Dionora Mariela. (S/D). Arte Urbano y Rescate de Espacios Públicos: Ciudad de Colores. En Pérez Mandujano, Dionora Mariela y Cruz Santos, Karla Alejandra. “Arte urbano formador de identidad cultural. Caso Ciudad de Colores”, en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

<sup>10</sup> La Jornada. Artistas callejeros, otra alternativa de diversión para visitantes del Centro. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2007/12/31/index.php?section=capital&article=029n1cap>



De ahí que se observe “el deterioro de algunos edificios, el incremento de comercios, la inseguridad, el desplazamiento de vecinos y el crecimiento de la especulación inmobiliaria”<sup>11</sup>.

Además, los artistas urbanos están expuestos constantemente a sufrir detenciones arbitrarias por las autoridades capitalinas, intentos de extorsión por parte de líderes de vendedores ambulantes, sufren estigmatización, discriminación, cobros de uso de suelo de organizaciones del gremio, entre otras acciones que vulneran su labor artística.

La supervivencia del arte urbano depende en buena medida de las decisiones discrecionales de funcionarios públicos con los que se llegan a diversos acuerdos para tolerar sus prácticas culturales, con los policías y líderes de las distintas zonas de la ciudad, ya que no existe una legislación que les dé certeza jurídica y protección de su actividad, independientemente de las personas que ostenten los cargos públicos, sociales o gremiales.

## I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

<sup>11</sup> V. Pulido, Paulina. Arte público y espacio público en la ciudad neoliberal. Del atrio de San Francisco a la Ciudadela, Centro Histórico-CDMX. Ramírez Kuri, Patricia (2021). En Espacios Públicos y ciudadanías en conflicto en la Ciudad de México. Primera Edición. UNAM-IIS. Juan Pablos Editor.



## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.

El arte callejero o urbano es una de las manifestaciones culturales de mayor arraigo en las ciudades. Son miles de personas que a través de las diversas expresiones artísticas se apropián de los espacios públicos para compartir su arte, fortalecer la cultura y, con ello, buscan ingresos de los transeúntes que detienen su paso para admirar la oferta creativa o que desean apoyarlos con una pequeña contribución monetaria.

Los artistas urbanos se enfrentan a diversas problemáticas por la falta de reconocimiento legal que les permita desarrollar sus actividades sin ser discriminados, estigmatizados, violentados o perseguidos. Los microrrelatos de quienes practican este tipo de actividades señalan que recurrentemente son extorsionados, sufren abusos de autoridades y/o cobro de uso de suelo por otros actores que, haciendo mal uso de sus atribuciones o nexos, asumen el rol que le corresponde al Gobierno: administrar el uso del espacio público.

Debido a lo anterior, la presente iniciativa pretende reconocer a los artistas urbanos como parte de la oferta cultural de la capital, dotarles de certeza jurídica y regular su actividad no remunerada para que puedan ejercer sus derechos culturales, los cuales incluyen el acceso y participación en las actividades que libremente elijan y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, conforme a la Constitución y las disposiciones reglamentarias.



### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;**

- La cultura es un derecho humano inalienable de todas las personas que tiene diversas manifestaciones de expresión de forma creativa por medio de emociones e ideas.
- El arte urbano o callejero es una de las expresiones de la cultura, identidad e inclusión de las ciudades.
- La apropiación del espacio público por parte del arte urbano atrae al turismo y regenera al tejido social.
- Las personas artistas urbanas tienen derecho a uso del espacio público en la Ciudad de México para realizar sus expresiones artísticas.
- Los artistas urbanos se han convertido en una pieza esencial de la oferta cultural de la zona centro, así como del atractivo turístico de diversas alcaldías, plazas, parques y calles.
- Los artistas urbanos en la Ciudad de México se enfrentan a diversos conflictos sociales y disputas por el espacio público.



- Las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de respetar, promover y garantizar el derecho de las personas artistas urbanas para la manifestación de sus actividades culturales en el espacio público.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

**PRIMERO.** Que los derechos culturales forman parte del sistema de derechos humanos. Su promoción y respeto son piezas fundamentales para la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.

**SEGUNDO.** Que la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, define a la cultura como el "conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social y que abarcan, además de las artes y las letras, estilos de vida, maneras de vivir juntos, sistemas de valores, tradiciones y creencias."

**TERCERO.** Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General No. 21, afirma que las expresiones culturales son procesos constantes de cambio, por lo que no existe una definición única. Las políticas públicas deben promover "[...] la interacción y el entendimiento culturales entre personas y grupos, el intercambio de distintas lecturas del pasado y visiones del futuro y la concepción de un panorama cultural que refleje y respete la diversidad cultural y los derechos humanos universales." En ese sentido, la cultura no debe ser considerada como un fenómeno inamovible, sino como un proceso de cambio constante de creación y producto social del devenir de la sociedad, en lo individual y en lo colectivo.



Asimismo, establece que cada Estado parte tiene la obligación de asegurar la satisfacción de los niveles esenciales de cada uno de los derechos, incluidas las expresiones culturales, entendidas como cualquier manifestación tangible o intangible por medio de la cual las personas crean a través de su "imaginación, saberes, técnicas, materiales y/o procedimientos, elementos culturales con carga simbólica. En este sentido, la usanza del término deviene de un proceso reflexivo sobre la importancia de reivindicar a los derechos culturales como procesos innatos en las personas, reconociendo que todas las personas son generadoras de procesos culturales y cuya materialización llamamos expresiones culturales."<sup>12</sup>

**CUARTO.** Que el primer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, así como de las garantías necesarias para su protección, lo cual abarca el derecho a la cultura, sus manifestaciones y garantías para su protección.

**QUINTO.** Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su párrafo doceavo establece que: "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa."<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México. Recomendación 12/2024. Sobre el Derecho Humano a la Cultura de los Barrios en su relación con el Derecho a la Ciudad.

<sup>13</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 párrafo doceavo.



**SEXTO.** Que el artículo 8, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México establece lo siguiente:

*Artículo 8. Ciudad educadora y del conocimiento.*

[...]

*D. Derechos culturales.*

**1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura.** De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) *Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) *Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*

[...]

d) *Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*

e) **Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;**

f) **Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación,** siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;

g) **Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;**

h) **Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;**



**i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y**

*j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

[...]

**El énfasis es propio.**

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**VII. ORDENAMIENTOS PARA MODIFICAR.**

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

| <b>LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  |   |
|---|---|
| <b>DICE:</b>  | <b>DEBE DECIR:</b>  |
| Artículo 4o.- Para efectos del presente ordenamiento y sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, se entenderá por: | Artículo 4o.- ...   |
| I. a I Bis. ....  | I. a I Bis. ....  |
| II. Derogada.   | <b>II. Artista urbano: persona o personas que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales, o de entretenimiento en el espacio público.</b> |
| III. ....   | III. ....   |
| IV. Derogada.   | <b>IV. Espectáculo urbano: cualquier forma creativa de expresión artística, cultural o de entretenimiento en el espacio público.</b>                  |
| IV Bis. a IX. ....  | IV Bis. a IX. ....  |



|   |  |
|---|--|
| SIN CORRELATIVO   | IX. Bis. Lineamientos: Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos expedido por la Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y las Alcaldías;  |
| SIN CORRELATIVO   | IX. Ter. Padrón: Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;  |
| X. a XVI. ....  | X. a XVI. ....   |
| <b>TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b> | <b>TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>  |
| CAPÍTULO I. a CAPÍTULO V. ....  | CAPÍTULO I. a CAPÍTULO V. ....   |
| SIN CORRELATIVO   | <b>CAPÍTULO VI</b><br><b>De los espectáculos urbanos</b>   |
| SIN CORRELATIVO   | Artículo 60 Bis.- Para la realización de espectáculos urbanos se podrá utilizar cualquier espacio público como parques, plazas, jardines, calles o corredores turísticos culturales, conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.   |
| SIN CORRELATIVO   | Artículo 60 Ter. Se consideran espectáculos urbanos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:  |
|   | <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Actuación;</li> <li>II. Arte circense;</li> <li>III. Arte escénico;</li> <li>IV. Break Dance;</li> <li>V. Canto;</li> <li>VI. Música;</li> <li>VII. Pantomima;</li> <li>VIII. Estatuas vivientes;</li> <li>IX. Retratismo;</li> <li>X. Performance;</li> <li>XI. Cosplay; y</li> <li>XII. Las demás aplicables conforme a los lineamientos.</li> </ul> <p>El número máximo de Artistas Urbanos por grupo no podrá exceder de 5 personas.</p> |



|                 |   |
|-----------------|---|
| SIN CORRELATIVO | <p><b>Artículo 60 Quáter.</b> Las personas dedicadas los espectáculos urbanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón ante la Secretaría de Cultura y las alcaldías, así como cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos.</p>  |
| SIN CORRELATIVO | <p><b>Artículo 60 Quinquies.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura y las alcaldías determinar y autorizar los espacios públicos en los que se podrán realizar espectáculos urbanos.</p>  |
| SIN CORRELATIVO | <p>A cada espectáculo urbano se le asignará un espacio, horario y máximo de decibeles para el desempeño de las actividades artísticas, conforme a los lineamientos.</p> <p><b>Artículo 60 Sexies.</b> La Secretaría de Cultura diseñará los lineamientos para el desarrollo de espectáculos urbanos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las alcaldías.</p> <p>Los lineamientos deberán contener cuando menos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. El número máximo de espectáculos simultáneos permitidos por zona;</li><li>II. El procedimiento digital y los requisitos para el empadronamiento y expedición de identificadores de las y los artistas urbanos;</li><li>III. El procedimiento digital y los requisitos para la solicitud del permiso bimestral para la realización de espectáculos urbanos en espacios públicos administrados por las alcaldías o las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;</li><li>IV. Los espacios públicos, horarios y requisitos para realizar espectáculos urbanos;</li></ol> |



|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>SIN CORRELATIVO</b> | <p>V. Las acciones para incorporar la perspectiva de género, promover la no discriminación, criminalización o cualquier acto que atente en contra de la dignidad humana de las personas dedicadas a los espectáculos urbanos;</p> <p>VI. Las capacitaciones y actualizaciones normativas vigentes de la Ley o los lineamientos; y</p> <p>VII. Las demás que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 60 Septies.</b> La Secretaría y las Alcaldías son responsables de la aplicación, supervisión, autorización y cumplimiento de los espectáculos urbanos. Deberán observar en todo momento lo establecido en los lineamientos.</p>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b> | <p><b>Artículo 60 Octies.</b> Las personas dedicadas a los espectáculos urbanos tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación, solicitar su registro en el Padrón, utilizar el espacio público conforme a la disponibilidad y los lineamientos, recibir un identificador oficial para la realización de sus actividades, acceder a capacitaciones, recibir aportaciones voluntarias, y las demás que resulten aplicables conforme a los lineamientos que a efecto se expidan.</p>   |
| <b>SIN CORRELATIVO</b> | <p><b>Artículo 60 Nonies.</b> Las personas dedicadas a los espectáculos públicos tienen la obligación de cumplir con la presente Ley y los lineamientos que a efecto se expidan, cuidar los espacios destinados para el desempeño de sus actividades, tener a la vista en todo momento el identificador oficial, evitar situaciones que pongan en riesgo a los espectadores, personas cercanas o limiten la movilidad, denunciar cualquier acto de abuso de autoridad, fraude, extorsión o cobro de uso de suelo, dar un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación a todas las personas.</p> <p><b>Artículo 60 Decies.</b> Las personas dedicadas a los espectáculos urbanos no podrán</p> |



|                 |  |
|-----------------|--|
| SIN CORRELATIVO | <p>solicitar una cuota fija por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, respetarán los horarios establecidos, los decibleles que establece la normatividad aplicable, emplear menores de edad, ejercer actividades que involucren seres sintientes, transferir la actividad a un tercero, incumplir con los horarios, días, decibles y/o condiciones establecidas; utilizar armas de fuego, objetos punzo cortantes o cualquier otro que ponga en peligro a los espectadores, utilizar lenguaje soez, ofensivo, violento y/o discriminatorio, realizar actos ofensivos, violentos y/o discriminatorios, dañar el espacio público o realizar venta de algún producto, y las demás que resulten aplicables conforme a los lineamientos que a efecto se expidan.</p> |
| SIN CORRELATIVO | <p>Artículo 60 Undecies. La contravención a la presente Ley o los lineamientos que deriven para la celebración de espectáculos urbanos, se sancionará con la suspensión temporal por un bimestre para la realización de cualquier actividad cultural en el espacio público.</p> <p>La sanción antes señalada se hará de conocimiento de las autoridades correspondientes, así como a las personas artistas involucradas, quienes tendrán derecho de audiencia para comparecer y, en su caso, cancelar la misma.</p>  |

### XIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:



## DECRETO

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones II y IV del artículo 4; se **adicionan** las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 4, y un Capítulo VI al título tercero, así como los artículos 60 Bis, 60 Ter, 60 Quáter, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Octies, 60 Nonies, 60 Decies y 60 Undecies, todos de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 4o.- ...

I. a I Bis. ...

II. **Artista urbano:** persona o personas que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales, o de entretenimiento en el espacio público.

III. ...

IV. **Espectáculo urbano:** cualquier forma creativa de expresión artística, cultural o de entretenimiento en el espacio público.

IV Bis. a IX. ...

IX. Bis. **Lineamientos:** Lineamientos para el Programa de Artistas Urbanos expedido por la Secretaría de Cultura en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y las Alcaldías;

IX. Ter. **Padrón:** Lista de participantes que se encuentran en el Programa de Artistas Urbanos;

X. a XVI. ...

(...)



## **TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I. .... a CAPÍTULO V. ....**

(...)

#### **CAPÍTULO VI**

##### **De los espectáculos urbanos**

**Artículo 60 Bis.- Para la realización de espectáculos urbanos se podrá utilizar cualquier espacio público como parques, plazas, jardines, calles o corredores turísticos culturales, conforme a los Lineamientos que se expidan para tal efecto.**

**Artículo 60 Ter. Se consideran espectáculos urbanos, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:**

- I. Actuación;
- II. Arte circense;
- III. Arte escénico;
- IV. Break Dance;
- V. Canto;
- VI. Música;
- VII. Pantomima;
- VIII. Estatuas vivientes;
- IX. Retratismo;
- X. Performance;
- XI. Cosplay; y
- XII. Las demás aplicables conforme a los lineamientos.



**El número máximo de Artistas Urbanos por grupo no podrá exceder de 5 personas.**

**Artículo 60 Quáter.** Las personas dedicadas los espectáculos urbanos deberán solicitar su inscripción en el Padrón ante la Secretaría de Cultura y las alcaldías, así como cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos.

**Artículo 60 Quinquies.** Corresponde a la Secretaría de Cultura y las alcaldías determinar y autorizar los espacios públicos en los que se podrán realizar espectáculos urbanos.

A cada espectáculo urbano se le asignará un espacio, horario y máximo de decibeles para el desempeño de las actividades artísticas, conforme a los lineamientos.

**Artículo 60 Sexies.** La Secretaría de Cultura diseñará los lineamientos para el desarrollo de espectáculos urbanos en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y las alcaldías.

**Los lineamientos deberán contener cuando menos:**

- I. El número máximo de espectáculos simultáneos permitidos por zona;
- II. El procedimiento digital y los requisitos para el empadronamiento y expedición de identificadores de las y los artistas urbanos;
- III. El procedimiento digital y los requisitos para la solicitud del permiso bimestral para la realización de espectáculos urbanos en espacios



públicos administrados por las alcaldías o las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México;

- IV. Los espacios públicos, horarios y requisitos para realizar espectáculos urbanos;
- V. Las acciones para incorporar la perspectiva de género, promover la no discriminación, criminalización o cualquier acto que atente en contra de la dignidad humana de las personas dedicadas a los espectáculos urbanos;
- VI. Las capacitaciones y actualizaciones normativas vigentes de la Ley o los lineamientos; y
- VII. Las demás que resulten aplicables.

**Artículo 60 Septies.** La Secretaría y las Alcaldías son responsables de la aplicación, supervisión, autorización y cumplimiento de los espectáculos urbanos. Deberán observar en todo momento lo establecido en los lineamientos.

**Artículo 60 Octies.** Las personas dedicadas los espectáculos urbanos tienen derecho a recibir un trato digno, respetuoso y libre de discriminación, solicitar su registro en el Padrón, utilizar el espacio público conforme a la disponibilidad y los lineamientos, recibir un identificador oficial para la realización de sus actividades, acceder a capacitaciones, recibir aportaciones voluntarias, y las demás que resulten aplicables conforme a los lineamientos que a efecto se expidan.

**Artículo 60 Nonies.** Las personas dedicadas a los espectáculos públicos tienen la obligación de cumplir con la presente Ley y los lineamientos que a efecto se expidan, cuidar los espacios destinados para el desempeño de sus



actividades, tener a la vista en todo momento el identificador oficial, evitar situaciones que pongan en riesgo a los espectadores, personas cercanas o limiten la movilidad, denunciar cualquier acto de abuso de autoridad, fraude, extorsión o cobro de uso de suelo, dar un trato digno, respetuoso, equitativo y sin discriminación a todas las personas.

**Artículo 60 Decies.** Las personas dedicadas los espectáculos urbanos no podrán solicitar una cuota fija por el desempeño de las actividades artísticas o culturales urbanas, respetarán los horarios establecidos, los decibeles que establece la normatividad aplicable, emplear menores de edad, ejercer actividades que involucren seres sintientes, transferir la actividad a un tercero, incumplir con los horarios, días, decibles y/o condiciones establecidas; utilizar armas de fuego, objetos punzocortantes o cualquier otro que ponga en peligro a los espectadores, utilizar lenguaje soez, ofensivo, violento y/o discriminatorio, realizar actos ofensivos, violentos y/o discriminatorios, dañar el espacio público o realizar venta de algún producto, y las demás que resulten aplicables conforme a los lineamientos que a efecto se expidan.

**Artículo 60 Undecies.** La contravención a la presente Ley o los lineamientos que deriven para la celebración de espectáculos urbanos se sancionará con la suspensión temporal por un bimestre para la realización de cualquier actividad cultural en el espacio público.

La sanción antes señalada se hará de conocimiento de las autoridades correspondientes, así como a las personas artistas involucradas, quienes tendrán derecho de audiencia para comparecer y, en su caso, cancelar la misma.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Onceles de la Ciudad de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

*Tania Nanette Larios Pérez*

TANIA LARIOS  
DIPUTADA

## Certificado de firma

07/11/2025 16:25

## Documento electrónico

## Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 690E717EDF3FD960F84B1CF2

Nombre: Tania Nanette Larios Pérez

Nombre y extensión: INICIATIVALEY\_ESPECTACULOS\_PÚBLICOS\_AUR.pdf

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Descripción:

Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

Cantidad de páginas: 3

Teléfono:

Estado: Firmado

Dirección IP: 189.146.145.241

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

6c61e0617928460ab833a0c2cb9b498b236d5b65b1a9bd8f68b015fa283389d2

Fecha y hora de emisión

Huella digital del contenido del documento firmado:

14e41e63bf6915542d88750d82e312988dbfc3a90339a965325fe2abe5dd843

(America/Mexico\_City):

07/11/2025 16:23

## Constancia de conservación del documento firmado

## Información de la constancia NOM-151

## Información del emisor de la constancia NOM-151

## Fecha de emisión:

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

07/11/2025 22:25:19 UTC (07/11/2025 16:25:19 Hora local de la Ciudad de México)

PSC WORLD S.A. DE C.V.

## Nombre y extensión:

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

8dceb1c8-c5f3-45fc-9bad-0534adca30c4.cons

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Huella digital contenida en la constancia:

14e41e63bf6915542d88750d82e312988dbfc3a90339a965325fe2abe5dd843

## Firmantes

## Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez

## Atributos

## Firma

## Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 690E71C231B86544410B01A4

Enviado: 07/11/2025

Derecho

IP: 189.146.145.241

16:24:00

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 07/11/2025

Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

16:25:07

Teléfono:

Visto: 07/11/2025 16:25:07

Emisor de la firma electrónica:

Confirmado:

Dibujada en dispositivo

07/11/2025 16:25:07.443

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

Firma con texto

Tania Nanette Larios Pérez

Firmado:

07/11/2025 16:25:07.445

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

## Método de validación de firmante:

## Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/8dceb1c8-c5f3-45fc-9bad-0534adca30c4>

